

CONSTANCIA: Villamaría-Caldas Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante auto del 05 de octubre de 2020 y notificado por estado el 06 siguiente, se inadmitió la presente demanda y una vez vencido el término de ley la parte interesada no allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-307
Auto Interlocutorio 467

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-** en frente del señor **JAIME ANTONIO GÓMEZ**.

Se tiene que mediante providencia del 05 de octubre de 2020 y notificado por estado el 06 siguiente, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-** en frente del señor **JAIME ANTONIO GÓMEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho, para proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1844acb4527c7ad227d31d74fba7bdab46045074517229f54f2ca023d609
454a**

Documento generado en 15/10/2020 04:25:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**